

# “LA PROTECCIÓN DE LA LENGUA CASTELLANA EN EL MARCO DEL MULTIPARLAMENTARISMO AUTONÓMICO”

**Dra. Ainhoa Uribe Otalora.**

**Profesora Titular en Ciencia Política. Universidad CEU San Pablo**

SUMARIO: I. Introducción: El multiparlamentarismo y las lenguas cooficiales. II. El artículo 3 de la Constitución: antecedentes y significado. III. Los principios constitucionales del bilingüismo. IV. El derecho a conocer las leyes y acceder a la información pública en lengua castellana. V. La praxis del multiparlamentarismo en el cumplimiento del artículo 3 CE. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

## **I. INTRODUCCIÓN: EL MULTIPARLAMENTARISMO Y LAS LENGUAS COOFICIALES.**

El objetivo de la comunicación es analizar el cumplimiento del artículo 3 de la Constitución Española (CE) en el marco del multiparlamentarismo autonómico. En dicho artículo, la Carta Magna establece que el castellano<sup>1</sup> es la lengua oficial del Estado, al tiempo que reconoce la existencia de un plurilingüismo, puesto que las demás lenguas españolas<sup>2</sup> serán también oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos.

El desarrollo del Estado de las Autonomías ha llevado a un complejo panorama legislativo, en cuanto a la protección del patrimonio lingüístico y cultural se refiere. De hecho, de las 17 Comunidades Autónomas españolas, sólo tres de ellas (Murcia, Castilla La Mancha y la Comunidad de Madrid), junto con la Ciudad Autónoma de Ceuta, no cuentan con una legislación específica de protección de su patrimonio lingüístico y/o cultural<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Al hablar de español, debe atenderse la sugerencia de la Real Academia de la Lengua Española sobre la sinonimia entre “español” y “castellano”, de modo que no cabría suponer que el castellano es patrimonio de una única región, Castilla, sino que todas las regiones y nacionalidades habidas en España colaboran en la conservación y enriquecimiento de la lengua castellana o española.

<sup>2</sup> Sánchez Agesta nos recuerda que la Constitución acertó al referirse a la lengua de España como lengua castellana, y no española, ya que ello deja espacio a considerar también como españolas las demás lenguas cooficiales. Véase SÁNCHEZ AGESTA, Luís, “La Lengua”, en Óscar ALZAGA (dir.). *Revista de Derecho Privado. Comentarios a la Constitución española de 1978*, Madrid, 1983, pp. 199 y ss.

<sup>3</sup> Por ejemplo, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco protege y regula el uso del *euskera*, como patrimonio del País Vasco y de otros territorios y comunidades, así como desarrolla el precepto mediante la Ley Vasca 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del *euskera*. En el caso navarro, hay que destacar la existencia de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra, que recoge en el artículo 9 el reconocimiento del castellano como la lengua oficial de Navarra y del vascuence como lengua oficial en las zonas vascoparlantes, cuya regulación se recoge en la Ley Foral 18/1996, de 15 de diciembre, del vascuence. Por su parte, el artículo 6 del Estatuto de Cataluña<sup>3</sup> regula el catalán como lengua oficial del territorio, junto con el castellano, y desarrolla su protección en la Ley catalana 17/1998, de 7 de enero, de política lingüística, al tiempo que se protege el aranés en la Ley catalana 16/1990, de 13 de julio del Régimen especial del valle de Arán. En las Islas Baleares, el artículo 3 del Estatuto de Autonomía reconoce la lengua catalana junto con la castellana como idiomas oficiales, por lo que la Ley Balear 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística pretende desarrollar el artículo 3 del Estatuto para garantizar el uso del catalán y del castellano en dicha Comunidad Autónoma. En Galicia, el artículo 5 del Estatuto de Autonomía garantiza y protege el uso del gallego, para lo cual se aprobó la Ley gallega 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística. En el caso de Asturias, el Estatuto de Autonomía protege el bable en su artículo 4, así como se ha aprobado la Ley asturiana 1/1998, de 23 de marzo, de uso y protección del bable/asturiano. En la Comunidad Valenciana, el Estatuto protege la lengua en el artículo 7, precepto que se desarrolla mediante la Ley valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano. En Aragón, el Estatuto protege las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, en el

La legislación autonómica ha dado lugar a una abundante jurisprudencia, tanto por parte del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo. En esta línea, el Tribunal Constitucional<sup>4</sup> ha afirmado que sólo del castellano se establece constitucionalmente un deber individualizado de conocimiento, y con él la presunción de que todos los españoles lo conocen (SSTC 82/86<sup>5</sup> y 84/86<sup>6</sup>). Más aún, el Alto Tribunal ha señalado que "*no existe un deber constitucional de conocimiento de una lengua cooficial*" (STC 84/1986<sup>7</sup>). Si bien, "*la instauración por el art. 3.2 de la Constitución de la cooficialidad de las respectivas lenguas españolas en determinadas Comunidades Autónomas tiene consecuencias para todos los poderes públicos en dichas Comunidades, y en primer término el derecho de los ciudadanos a usar cualquiera de las dos lenguas ante cualquier administración en la Comunidad respectiva con plena eficacia jurídica*" (STC 82/1986<sup>8</sup>). En otras palabras, como señala el Tribunal Constitucional, en los territorios dotados de un estatuto de cooficialidad lingüística el uso de los particulares de cualquier lengua oficial tiene efectivamente plena validez jurídica, siendo el derecho de las personas al uso de una lengua oficial un derecho fundado en la Constitución y el respectivo Estatuto de Autonomía (STC 82/1986<sup>9</sup> y 123/1988<sup>10</sup>).

Por consiguiente, aquí se realizará un estudio de caso aplicado al cumplimiento del artículo 3 CE, el artículo 9 CE (que obliga a publicitar las normas y establece que todos los españoles están sujetos a la Constitución y las leyes), así como el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>11</sup> y las respectivas leyes de transparencia autonómicas, que regulan el acceso de los ciudadanos a la información pública. Estas leyes de transparencia amplían y refuerzan las obligaciones de publicidad activa, por ejemplo, en materia de información institucional, organizativa y de planificación, en materia de información de relevancia jurídica o de información de relevancia económica, presupuestaria y estadística. Buena parte de dicha información debe ser de acceso público a los ciudadanos, lo cual implica que sea de acceso tanto en lengua castellana como en la lengua cooficial respectiva.

Así pues, se abordarán seis estudios de caso: 1) El Parlamento Vasco (*Eusko Legebiltzarra*)<sup>12</sup>; 2) el Parlamento Navarro (*Nafarroako Parlamentua*)<sup>13</sup>; 3) el Parlamento Catalán (*Parlament de Catalunya*)<sup>14</sup>; 4) el Parlamento Valenciano (*Corts Valencianes*)<sup>15</sup>; 5) el Parlamento de Baleares (*Parlament de les Illes Balears*)<sup>16</sup>; y 6) el

---

artículo 7, que se ha desarrollado en la Ley aragonesa 3/1999, de 10 de marzo del patrimonio cultural aragonés, así como en Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.

<sup>4</sup> Véase la compilación de la jurisprudencia de la sinopsis del artículo 3 del Portal de la Constitución del Congreso, en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=3&tipo=2> Fecha de consulta: 7 febrero 2017.

<sup>5</sup> [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_082\\_1986.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_082_1986.pdf) Fecha: 15 enero 2017.

<sup>6</sup> [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_084\\_1986.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_084_1986.pdf) Fecha: 15 enero 2017.

<sup>7</sup> [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_084\\_1986.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_084_1986.pdf) Fecha: 24 enero 2017.

<sup>8</sup> [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_082\\_1986.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_082_1986.pdf) Fecha: 20 enero 2017.

<sup>9</sup> [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_082\\_1986.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_082_1986.pdf) Fecha: 2 marzo 2017.

<sup>10</sup> [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_123\\_1988.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_123_1988.pdf) Fecha: 2 marzo 2017.

<sup>11</sup> Vid. <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf> Fecha: 4 febrero 2017.

<sup>12</sup> Véase web oficial <http://www.legebiltzarra.eus/portal/es/web/eusko-legebiltzarra> Fecha: 4 febrero 2017.

<sup>13</sup> Véase web oficial en <http://www.parlamentodenavarra.es/> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>14</sup> Véase web oficial en <http://www.parlament.cat/web/index.html> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>15</sup> [http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974710668/Home.html?lang=es\\_ES](http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974710668/Home.html?lang=es_ES)

fecha: 7 marzo 2017.

<sup>16</sup> Véase web oficial en <http://www.parlamentib.es/Home/Default.aspx> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

Parlamento Gallego (*Parlamento de Galicia*)<sup>17</sup>. Para clarificar la información que será objeto de estudio, recurriremos al portal de transparencia del Gobierno de España<sup>18</sup>, que clasifica la información pública en cuatro categorías<sup>19</sup>:

- 1) Institucional (estructura, funciones, planes y objetivos, composición, altos cargos, relación de puestos de trabajo, retribuciones).
- 2) Normativa (normativa en vigor, normativa en elaboración, otras disposiciones)
- 3) Contratos, subvenciones y bienes inmuebles (contratos, convenios, subvenciones, bienes).
- 4) Presupuestos, fiscalización e informes (presupuestos, ejecución presupuestaria, cuentas anuales, informes de auditoría, informes de fiscalización, información y estadísticas relevantes).

Partiendo de esta clasificación, se analizarán los contenidos de la página web oficial de los citados parlamentos autonómicos, desde una perspectiva sincrónica, a lo largo de los meses de enero, febrero y marzo de 2017, en los que se redacta esta comunicación. Desde un punto de vista metodológico, se abordará una metodología descriptiva y comparada, que permitirá contrastar, en unos casos y otros, el cumplimiento del artículo 3CE y el artículo 12 de la Ley de Transparencia. La medición cualitativa de las web oficiales atenderá al seguimiento de las siguientes variables:

- 1) Existencia de un portal web oficial traducido en español y la lengua cooficial. Se valorará si la traducción es íntegra o parcial.
- 2) Existencia de una sección/apartado de documentación en la web oficial, traducido en español y la lengua oficial, que contenga documentos relativos a información institucional. Se valorará si la traducción es íntegra o parcial.
- 3) Existencia de una sección/apartado de documentación en la web oficial, traducido en español y la lengua oficial, que contenga documentos relativos a la normativa. Se valorará si la traducción es íntegra o parcial.
- 4) Existencia de una sección/apartado de documentación en la web oficial, traducido en español y la lengua oficial, que contenga documentos relativos a contratos, subvenciones y bienes inmuebles. Se valorará si la traducción es íntegra o parcial.
- 5) Existencia de una sección/apartado de documentación en la web oficial, traducido en español y la lengua oficial, que contenga documentos relativos a presupuestos, fiscalización e informes. Se valorará si la traducción es íntegra o parcial.

La comparación de las variables indicadas desvelará el grado de cumplimiento del artículo 3 CE, en el marco del multiparlamentarismo autonómico. En este caso, la hipótesis de referencia radica en que se produce un incumplimiento de la Ley de Transparencia y del artículo 3CE, porque los ciudadanos no pueden acceder del mismo

---

<sup>17</sup> Vid. <http://www.parlamentodegalicia.com/sitios/web/default.aspx> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>18</sup> Vid. Portal de Transparencia del Gobierno de España en [http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica.html](http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica.html) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>19</sup> Portal de Transparencia, Categorías de Información pública, [http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/categorias.html](http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/categorias.html) 4 febrero 2017.

modo a la información pública en español y en las lenguas cooficiales. De la presente hipótesis se derivan las siguientes subhipótesis (SH):

- 1) SH1: No existe relación entre el incumplimiento de la ley de transparencia y el artículo 3CE y el “color” del partido político mayoritario en la cámara autonómica. El incumplimiento, por tanto, puede provenir tanto de partidos cuya ideología es nacionalista, como de partidos de ámbito nacional, independientemente de su ubicación ideológica en una escala izquierda-derecha.
- 2) SH2: Por el contrario, el incumplimiento está relacionado con el volumen de hablantes de la lengua cooficial del territorio. De modo que se puede establecer una relación directa: a mayor conocimiento de la lengua cooficial, mayor incumplimiento (y menor acceso a la documentación en español) y viceversa.

La novedad y oportunidad del tema propuesto radica en que, pese a que hay mucho escrito sobre el derecho de los ciudadanos para acceder a la información pública y la ley(es) de transparencia, aquí se persigue relacionar esta cuestión con el cumplimiento efectivo del artículo 3CE, de forma empírica, contrastando el mandato constitucional con la información que ofrecen a los ciudadanos, en la praxis, los parlamentos autonómicos en lengua castellana. El objetivo último de la presente investigación es abordar unas conclusiones que permitan fortalecer y hacer cumplir el mandato constitucional.

## II. EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN: ANTECEDENTES Y SIGNIFICADO.

La Constitución española (CE) reconoce por primera vez en nuestra historia constitucional la pluralidad lingüística de España, en el artículo 3 CE<sup>20</sup>. Concretamente, el artículo 3 dispone, en el apartado primero, que “*el castellano es la lengua española oficial del Estado*”, por lo que “*todos los españoles tienen el deber de conocerla y el de derecho a usarla*”; pero junto al castellano, el apartado segundo afirma que “*las demás lenguas españolas serán también oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos*”. Por consiguiente, el apartado tercero exige el respeto y protección de las “*distintas modalidades lingüísticas de España*”, en tanto en cuanto son parte de su patrimonio cultural.

La redacción actual del artículo 3 encuentra su precedente en el artículo 4 de la Constitución de 1931, en la que se define el castellano como el idioma oficial de la República y se subraya el deber de todo español de conocerlo y su derecho a usarlo. Del mismo modo, en la Constitución de la República aparece un reconocimiento de las lenguas regionales, pero la Constitución de 1978 ha ido más allá en el mismo, al afirmar en el apartado tercero que todas las modalidades lingüísticas existentes en España son “*un patrimonio cultural que debe ser objeto de especial respeto y protección*”. Dicha especial protección que se confiere a las minorías lingüísticas aparece también en buena parte del ordenamiento jurídico internacional, como el artículo 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce a las minorías lingüísticas el derecho a tener su propia vida cultural y a emplear su propio idioma, o en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992, también ratificada por España (BOE núm. 222, 15 septiembre 2001).

---

<sup>20</sup> Véase GURRERA ROIG, Matilde, “El pluralismo lingüístico”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 48, noviembre-diciembre 1985, pp. 221-232 (pp. 228-231).

En esta línea, en España se ha prestado tradicionalmente más importancia al apartado segundo que al primero y al tercero; si bien, en el tercero encontramos la declaración más amplia sobre los efectos del artículo 3 CE. A saber, el artículo 3.3 CE afirma, como se ha visto que, *“la riqueza de las modalidades lingüísticas de España es patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”*. De ello se deduce que España es un país con una realidad lingüística plural, pero además de ello, la palabra “riqueza” se refiere al conjunto de las modalidades lingüísticas del país, es decir, tanto al castellano, como al catalán, al vasco, al gallego, al valenciano, al aranés, al bable, al fragatino o al panocho. Hablar de riqueza, en este sentido, significa entender la realidad lingüística española, en primer lugar, desde una perspectiva positiva y, en segundo lugar, como un todo solidario en tanto que se trata de un patrimonio cultural común. Ello implica además, un corte radical con el pasado, con una España monolingüe (desde el punto de vista jurídico, pese a que la realidad lingüística fuera sumamente variada).

Por consiguiente, el bilingüismo debe ser expresión de convivencia, no de enfrentamiento, fruto del calificativo “común” con que se refiere la Constitución a dicho patrimonio. En suma, como ha señalado el Tribunal Constitucional, en su sentencia STC 337/1994, de 23 de diciembre, *“el régimen de cooficialidad lingüística establecido por la Constitución y los Estatutos de Autonomía presupone no sólo la coexistencia sino la convivencia de ambas lenguas oficiales, para preservar el bilingüismo existente en aquellas Comunidades Autónomas que cuentan con una lengua propia y que constituye por sí misma una parte del patrimonio cultural al que se refiere el artículo 3.3 CE”*.

En definitiva, del apartado 3 del artículo 3 CE se deducen dos consecuencias jurídicas:

- 1) La primera se refiere a la obligación de proteger de forma activa el conjunto de las lenguas de España, esto es, tanto el castellano como las demás lenguas españolas, a cuyo servicio se consagran los apartados 1 y 2 del artículo 3 CE.
- 2) La segunda implica que también hay que proteger las demás modalidades lingüísticas, aunque no alcancen la denominación de lenguas oficiales, puesto que la suma de todas ellas forma parte del patrimonio cultural común.

A partir de las consecuencias que se traducen del artículo 3 CE queda claro que no cabe un monolingüismo en España ni en ninguna de las partes del territorio español. Prueba de ello es que en nuestro país se ha velado por proteger y garantizar las demás lenguas cooficiales y/o minoritarias, hasta el punto de que, en algunos territorios se ha producido la paradoja de que la lengua cooficial ha desplazado, por muy diversos motivos en los que no se entrará aquí, al castellano, es decir, a la lengua que reconoce el artículo 3.1 CE como la única lengua oficial para el conjunto de los españoles. Por consiguiente, la situación en que se encuentra la lengua común de todos los españoles aconseja la rápida adopción de medidas que garanticen su protección en el conjunto del territorio nacional y, de forma muy especial, en aquéllas zonas donde su uso y enseñanza se está viendo amenazado.

El reconocimiento del plurilingüismo es complejo, en la medida en que el artículo 3 CE entronca con numerosas materias, entre ellas, las relativas a los artículos 1, 2, 10.1, 14, 23.2, 27, 46, 139, 147, 148.1.17, 149 y la disposición final de nuestra Constitución<sup>21</sup>. La protección y promoción de una lengua afecta a muchos derechos básicos relacionados

---

<sup>21</sup> Véase sinopsis del artículo 3 en el Portal de la Constitución del Congreso, <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=3&tipo=2> 7 febrero 2017.

directamente con la personalidad y el desarrollo del ser humano. Prueba de ello es que no son las lenguas o los territorios quienes tienen el derecho de elegir su lengua vehicular, sino que son las personas quienes tienen el derecho a elegir en qué lengua desean expresarse o relacionarse con los demás, ya sean entes públicos o privados. Más aún, las lenguas no son sólo un vehículo de expresión y comunicación, sino que son también un medio de creación de la cultura. De ahí que el objeto del reconocimiento del bilingüismo en la Constitución no sea otro que reconocer sus derechos a los hablantes del castellano, lengua oficial de todos los españoles, sin restringir por ello la libertad de los que prefieren utilizar otras modalidades lingüísticas, sean éstas lenguas cooficiales o no. En otras palabras la consideración de la riqueza lingüística española como un patrimonio histórico y cultural común implica la necesaria convivencia armoniosa entre las mismas, sin poder verse coartados por ello, los principios constitucionales relacionados con el bilingüismo, como son la libertad, la igualdad o el principio de integración, como se analiza en el siguiente apartado.

En palabras del Tribunal Constitucional, *"la exigencia del bilingüismo ha de llevarse a cabo con un criterio de racionalidad y proporcionalidad, desde la perspectiva de lo dispuesto en los artículos 23.1, 139.1 y 149.1.1º de la Constitución"* (STC 82/86<sup>22</sup>). De modo que *"el régimen de cooficialidad lingüística (...) presupone no sólo la coexistencia sino la convivencia de ambas lenguas cooficiales (...). Los poderes públicos deben garantizar, en sus respectivos ámbitos de competencia el derecho de todos a no ser discriminados por el uso de una de lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma"* (STC 337/1994<sup>23</sup>).

De forma más reciente, en su sentencia 31/2010, de 28 de junio, relativa a la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el Alto Tribunal declaraba inconstitucional la referencia *"y preferente"* del artículo 6.1 del Estatuto. Ese artículo decía originariamente que *"la lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza"*. Ciertamente es que es la lengua más empleada, pero no por ello, efectivamente, es la lengua precedente. Esta sentencia fue rechazada por el independentismo catalán, como muestran las palabras del catedrático y Conseller de la Generalitat, Jaume Vernet, ya que según él *"desbarató el régimen jurídico-lingüístico establecido por el Estatut, que ya llevaba aplicándose con normalidad desde años atrás, y que se basaba en la concepción normativa de lengua propia y en la doble oficialidad"*<sup>24</sup>. Pese a lo cual, el Tribunal fue criticado a su vez por su falta de contundencia, por autores como Muñoz Machado<sup>25</sup> o Ángel Luís Alonso de Antonio<sup>26</sup>, ya que anula un inciso de un único artículo, pero abusando del criterio interpretativo, condicionando la constitucionalidad

---

<sup>22</sup> Véase STC 82/86 en [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_082\\_1986.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_082_1986.pdf) Fecha de consulta: 2 marzo 2017.

<sup>23</sup> Véase STC 337/1994 en [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_337\\_1994.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_337_1994.pdf) Fecha de consulta: 2 marzo 2017.

<sup>24</sup> VERNET I LLOBET, Jaume, "La perspectiva catalana en torno a la reforma constitucional de la estructura territorial del estado Revista Española de la Función Consultiva", núm. 20, julio-diciembre (2013), págs. 79-109, p. 88, <http://portales.gva.es/cjccv/pdfs/pub/refc-n20.pdf>

<sup>25</sup> MUÑOZ MACHADO, S., "Dentro de los términos de la presente Constitución", en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 15, 2010, pág. 6.

<sup>26</sup> ALONSO DE ANTONIO, Ángel Luís, "La cuestión lingüística en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña", *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 27, 2011, pp. 449-460

de varios preceptos a lo que el Tribunal Constitucional señala en los respectivos fundamentos jurídicos. Por ello, Alonso de Antonio subraya *“que las decisiones del Tribunal Constitucional en el terreno de la lengua han sido escasamente respetuosas con el castellano como única lengua oficial del Estado, que no se han querido resolver en el fondo las cuestiones prácticas, como la enseñanza, que se suscitan a diario y por la vía, ingenua a veces, de la interpretación de los artículos recurridos se abre la puerta a unas decisiones políticas que pueden poner en peligro la igualdad de derechos de los ciudadanos de Cataluña según la lengua que tengan de uso común”*<sup>27</sup>.

La razón es obvia: El Tribunal Constitucional es consciente de la complejidad de la cuestión, como quedó reflejado en su sentencia STC 205/1990, de 13 de diciembre, en la que afirmaba que *“la ordenación del pluralismo lingüístico presenta una notable complejidad, no sólo por las dificultades para precisar el alcance de los mandatos constitucionales y legales que versan sobre esta cuestión (...), sino también por incidir sobre materias de considerable importancia simbólica y afectiva en la estructuración autonómica del Estado”*. No obstante lo cual, la importancia simbólica y afectiva de una lengua cooficial no puede ser óbice para no cumplir con el mandato constitucional, que establece el español como lengua oficial, común a todos los españoles.

### III. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL BILINGÜISMO.

Uno de los principios básicos que se ven afectados por el artículo 3 CE es la libertad de lengua. Toda intromisión y coerción externa en la libertad del ser humano para escoger la lengua en la que quiere expresarse es un atentado a la libertad humana. Por consiguiente, la libertad de lengua está directamente relacionada con el libre desarrollo de la personalidad. Así pues, la Constitución propugna como valor superior el principio de la libertad (art. 1 CE), al tiempo que todas las personas tienen reconocido su derecho a la libertad de expresión (art. 20.1 CE). En este sentido, que la Administración declare como oficial una lengua no coarta la libertad de las personas siempre y cuando sean las lenguas naturales de la población las lenguas elegidas como oficiales. De modo que declarar el *status* público de una lengua minoritaria puede ser compatible con la libertad de la lengua, siempre que no contradiga las exigencias básicas de la igualdad (art. 14 CE) y resulte razonable y proporcional, como ha admitido la jurisprudencia en diversas sentencias (STC 82, 83 y 84/1986, de 26 de julio).

Un segundo principio afectado por lo referido en el artículo 3 CE es el principio de igualdad, que aparece en los artículos 1.1, 14, 9.2 y 149.1.1 CE. El artículo 1.1 CE se refiere a la igualdad como valor constitucional, como *“valor superior del ordenamiento jurídico”*, que impregna todo el ordenamiento. El artículo 14 CE proclama el derecho público subjetivo a la igualdad y la no discriminación. Mientras, el artículo 9.2 consagra las obligaciones de los poderes públicos con la finalidad de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integre sea real y efectiva. Al tiempo que el artículo 149.1.1 establece la competencia exclusiva del Estado en materias que supongan la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. La visión general del principio de igualdad ante la ley y no

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 458.

discriminación se encuentra también en las grandes declaraciones internacionales de derechos<sup>28</sup>.

Un tercer principio afectado por la lengua, sería el principio de integración. Prueba de ello es que la Constitución española reconoce la pluralidad de modalidades lingüísticas como patrimonio histórico común, así como garantiza, en su artículo 2 CE, “*el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas*”. Otro ejemplo de integración es la referencia en el apartado 2, del artículo 3 a las demás lenguas existentes bajo el calificativo de “españolas”, es decir, el castellano sería la lengua española, y junto a éste existen otras lenguas también españolas, reforzando por ello la idea de convivencia, de bilingüismo y no de confrontación. Otro ejemplo de dicha integración estaría en la exigencia del artículo 20.3 CE de que en el acceso a los medios de comunicación social del Estado o de cualquier otro ente público se respetará el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España. Del mismo modo, la disposición final de la Constitución ordenaba la publicación de la misma en todas las lenguas de España (como se hizo en el BOE de 29 de diciembre de 1978, en versión balear, catalana, gallega, valenciana y vasca).

De los tres principios anteriores se deduce que se puede exigir un determinado comportamiento a los poderes públicos, en aras a garantizar dicha realidad multilingüe. Así lo ha advertido el Tribunal Constitucional, en su sentencia 337/1994, de 23 de diciembre, al disponer que el artículo 3.3 CE conlleva “*el mandato de todos los poderes públicos, estatal y autonómico, de fomentar el conocimiento y asegurar la protección de ambas lenguas en el territorio de la Comunidad*”. Esto es, todos los entes públicos (el Estado, las CCAA, las corporaciones locales y otros) tienen que respetar la riqueza cultural y lingüística española, lo que implica velar por la garantía de la oficialidad del castellano y de las demás lenguas cooficiales. De modo que la protección del castellano no es competencia exclusiva del Estado y la de las lenguas autonómicas de sus respectivas Comunidades Autónomas, sino que todos los entes públicos son responsables de proteger y promover el bilingüismo, como dejan patente también los Estatutos de Autonomía de las CCAA. Con todo, en el caso del castellano, la Constitución proclama el deber que tienen todos los españoles de conocerlo y su derecho a usarlo (art. 3.1 CE), mientras que el desarrollo que tengan las demás lenguas oficiales dependerá de sus respectivas Comunidades Autónomas.

Pese a ello, se produce la paradoja de que hay autonomías que consideran la definición de una lengua como un concepto modulable. Tal es el caso de la Generalitat Catalana, que publicó en 2004 un documento de trabajo sobre el conocimiento del catalán en la provisión de puestos de trabajo en el ámbito de la justicia, en el que se cita expresamente a Jaume Vernet Llobet, quien sostiene que la oficialidad de una lengua es modulable porque depende de que exista una declaración por parte de los poderes públicos al respecto, cosa que ocurriría con el español<sup>29</sup>, mientras que otras lenguas que

---

<sup>28</sup> Como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 (artículos 1, 2 y 7); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículos 2.1º y 2º, 20.2, 26 y 27); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966 (artículos 2.2º y 3º); la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959 (artículos 1 y 10); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Públicas de 4 de octubre de 1950 (artículo 17), y la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea proclamada solemnemente en Niza el 7 de diciembre de 2000 (artículos 20, 21 y 23).

<sup>29</sup> VERNET LLOBET, Jaume (coord.), *Dret lingüístic*, Ed. Cossetània, Barcelona, 2003, p. 38, tal como se cita en PLA BOIX, Anna, “La valoració del coneixement de la llengua pròpia i del dret propi de



han tenido una implantación en España históricamente, como el árabe, no son lenguas oficiales porque no lo habría querido el legislador. Así, parecería que todo depende del capricho del legislador y que no responde a una realidad histórica, cultural y sociológica.

#### **IV. EL DERECHO A CONOCER LAS LEYES Y ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LENGUA CASTELLANA**

Los españoles estamos sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, como dispone el artículo 9 CE. Ello implica, a todas luces, que no se puede obedecer algo que no se publicita en la lengua común a todos los españoles. Al tiempo que la exigencia constitucional de la publicidad de las normas (artículo 9.3) supone también que se publiquen en lengua castellana, en virtud del artículo 3CE.

A todo ello se suma la exigencia de permitir el acceso a la información pública, tal y como dispone la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El objeto de la Ley (artículo 1) es ampliar y reforzar la transparencia pública, regulando el derecho de acceso a la información pública y estableciendo las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

La Ley no parte de cero, la propia Constitución obliga a la publicidad de las normas, así como había disposiciones relativas a la información pública. En esta línea, la Ley amplía y refuerza las obligaciones de publicidad activa. Concretamente, en materia de información institucional, organizativa y de planificación exige la publicación de información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les resulta de aplicación y su estructura organizativa, además de sus instrumentos de planificación y la evaluación de su grado de cumplimiento. En materia de información de relevancia jurídica, la ley contiene un amplio repertorio de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica. En el ámbito de la información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, se establece un catálogo que debe ser accesible, para el control de la gestión y utilización de los recursos públicos. Igualmente, se establece la obligación de publicar toda la información que sea generalmente objeto de solicitud de acceso por parte de los ciudadanos.

Son muchos los autores que sostienen que la Ley 19/2013 ha decepcionado las expectativas, entre los que se encuentran Aranzazu Moretón Toquero<sup>30</sup>, Fernando Rey Martínez<sup>31</sup> o Manuel Sánchez de Diego, porque la Ley ha abordado la exigencia de una transparencia y buen gobierno desde la perspectiva del derecho administrativo y no desde la perspectiva del derecho constitucional. De hecho, Manuel Sánchez de Diego considera negativo que “*el anclaje constitucional de la Ley se encuentra sólo en el artículo 105 B) de la Constitución*”, a lo que se añade que “*en su propia exposición de*

---

Catalunya en la provisió de places del personal al servei de l'Administració de justícia”, Centro de Estudios Jurídicos, Generalitat Catalana, 2004, p.7 en [http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc\\_59956114\\_1.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc_59956114_1.pdf) Fecha de consulta: 6 febrero 2017.

<sup>30</sup> MORETÓN TOQUERO, M<sup>a</sup> Aranzazu, “Los límites del derecho de acceso a la información pública”, en *Revista Jurídica de Castilla y León*, nº 33, mayo 2014, 24 pp., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/365711> Fecha de consulta: 5 febrero 2017

<sup>31</sup> REY MARTÍNEZ, Fernando, “Quod omnes tangit ab omnibus cognitum esse debet: El derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental”, en *Revista Jurídica de Castilla y León*, nº 33, mayo 2014, 19 pp., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/365711> Fecha: 5 febrero 2017

*motivos se dice en la Ley se avanza y se profundiza en la configuración de obligaciones de publicidad activa que, se entiende, han de vincular a un amplio número de sujetos entre los que se encuentran todas las Administraciones Públicas, los órganos del Poder Legislativo y Judicial en lo que se refiere a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”<sup>32</sup>. Por el contrario, para el profesor Sánchez de Diego, “habría sido más correcto configurar el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental entroncado con las libertades informativas del artículo 20 de la Constitución Española. Este precepto ampara la existencia de una comunicación pública libre, esencial para que exista una auténtica opinión pública libre que es el fundamento de una sociedad democrática. El derecho de acceso presenta también esa dimensión pública”<sup>33</sup>.*

Con todo, no es éste el objeto de debate de la presente comunicación, por lo que se procederá, simplemente, a verificar si se puede acceder por igual en castellano (y otras lenguas cooficiales) a la información pública de los parlamentos autonómicos. En esta línea, la disposición adicional octava de la Ley 19/2013 establece que el Congreso de los Diputados, el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas regularán en sus respectivos reglamentos la aplicación concreta de sus disposiciones. En consecuencia, las Comunidades Autónomas han aprobado un marco específico propio de regulación de la transparencia y buen gobierno, algunas antes incluso que la Ley estatal. En el caso de las Comunidades Autónomas cuyos Parlamentos serán objeto de análisis, debemos citar la siguiente normativa en: Galicia<sup>34</sup> (Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno); Navarra (Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto)<sup>35</sup>, Cataluña (Ley Catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)<sup>36</sup>; las Islas Baleares (Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears)<sup>37</sup>; y la Comunidad Valenciana (Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana)<sup>38</sup>. El País Vasco sería la excepción, estando en tramitación un anteproyecto de ley sobre transparencia<sup>39</sup>.

El acceso a la información pública es fundamental y, como resulta obvio, dicho acceso se debe dar en la lengua común de todos los españoles. De modo contrario, los

---

<sup>32</sup> SANCHEZ DE DIEGO Y FERNÁNDEZ DE LA RIVA, Manuel, *Iurisprudencia Elegans: Revista de Derecho Político e Historia Constitucional*, nº1, 2014, pp. 30-55 (p. 36), disponible en <http://www.iurisprudenciaelegans.es/imagenes/numeros/Transparencia%20y%20acceso%20a%20la%20informacion%20desde%20una%20perspectiva%20constitucional.pdf> Fecha de consulta: 5 febrero 2017

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>34</sup> Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en <http://www.boe.es/boe/dias/2016/04/04/pdfs/BOE-A-2016-3190.pdf> Fecha de consulta: 3 enero 2017

<sup>35</sup> Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9370>

<sup>36</sup> Ley Catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-470](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-470) Fecha de consulta: 3 enero 2017

<sup>37</sup> Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, en <https://boe.es/boe/dias/2011/04/30/pdfs/BOE-A-2011-7709.pdf> Fecha de consulta: 12 enero 2017

<sup>38</sup> Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en <https://boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4547-consolidado.pdf> Fecha de consulta: 5 febrero 2017

<sup>39</sup> Véase Anteproyecto de ley de transparencia de la Comunidad Autónoma Vasca (en tramitación) en [http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/plan\\_programa\\_proyecto/ley-de-transparencia-participacion-ciudadana-y-buen-gobierno-del-sector-publico-vasco/](http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/plan_programa_proyecto/ley-de-transparencia-participacion-ciudadana-y-buen-gobierno-del-sector-publico-vasco/) Fecha de consulta: 3 enero 2017

ciudadanos no podrían ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, entre los cuales figura el derecho de controlar a los poderes públicos. Así pues, como nos recuerda la Aranzazu Moretón Toquero, “en un Estado democrático de Derecho la publicidad sirve, con carácter general, para alcanzar la transparencia que permite que los ciudadanos pueden visibilizar el funcionamiento de las Administraciones y, en general, el ejercicio del poder público, lo que cumple, en primer término, una misión evidente: la de permitir el control de dicha actividad y su sometimiento a la legalidad limitando la arbitrariedad, exigencia consustancial al Estado de Derecho”<sup>40</sup>. Por este motivo, el acceso a la información pública permite profundizar en la dimensión democrática del Estado, sobre la base de una sociedad mejor informada<sup>41</sup>.

## V. LA PRAXIS DEL MULTIPARLAMENTARISMO EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 CE.

En el marco del análisis empírico del cumplimiento del artículo 3 CE, en el seno del multiparlamentarismo autonómico, se medirá si existe un portal web oficial traducido en español y la lengua cooficial. Se valorará, en este caso, si la traducción es íntegra o parcial. Ello puede resultar paradójico, ya que, atendiendo al artículo 3CE, no procedería plantear la cuestión, porque la traducción debería ser íntegra, sin embargo, como veremos, no en todos los casos es así.

### 4.1. Parlamento Vasco

El Parlamento Vasco, pese a contar con un peso muy importante de grupos parlamentarios de corte nacionalista, entre los que se encuentra el Partido Nacionalista Vasco o *Bildu*, traduce sistemáticamente al español y al euskera la información pública que ofrece en su página web. De este modo, se cumple con todas las variables a medir:

- Información institucional: se ofrecen todos los apartados traducidos, como la organización del parlamento<sup>42</sup>, los parlamentarios<sup>43</sup>.
- Normativa: toda la normativa, tanto la vigente<sup>44</sup>, como la que se encuentra en proceso de tramitación<sup>45</sup> está traducida al castellano.
- Contratos, subvenciones y bienes inmuebles: la traducción es también íntegra y total en este apartado, abordando lo relativo al empleo público<sup>46</sup>, el perfil del contratante<sup>47</sup>, contratos otorgados<sup>48</sup>, etc.
- Presupuestos, fiscalización e informes: se ofrece una traducción completa de cuestiones como la intervención general y asuntos económicos, los sistemas de información y otro tipo de estudios<sup>49</sup>.

<sup>40</sup> Vid. MORETÓN TOQUERO, M<sup>a</sup> Aranzazu, *op.cit.*, p. 4, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/365711> Fecha de consulta: 5 febrero 2017

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>42</sup> <http://www.legebiltzarra.eus/portal/es/web/eusko-legebiltzarra/conoce-el-parlamento/atencion-ciudana> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>43</sup> [http://www.legebiltzarra.eus/pfrm\\_cm\\_leyc2\\_sdw.html](http://www.legebiltzarra.eus/pfrm_cm_leyc2_sdw.html) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>44</sup> Véase la normativa vigente en [http://www.legebiltzarra.eus/pfrm\\_cm\\_leyc2\\_sdw.html](http://www.legebiltzarra.eus/pfrm_cm_leyc2_sdw.html) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>45</sup> [http://www.legebiltzarra.eus/c\\_recientes.html](http://www.legebiltzarra.eus/c_recientes.html) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>46</sup> [http://www.legebiltzarra.eus/oposic/c\\_oposic\\_0.html](http://www.legebiltzarra.eus/oposic/c_oposic_0.html) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>47</sup> [http://www.legebiltzarra.eus/licita/c\\_licita\\_0.html](http://www.legebiltzarra.eus/licita/c_licita_0.html) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>48</sup> [http://www.legebiltzarra.eus/licita/c\\_licita\\_1.html](http://www.legebiltzarra.eus/licita/c_licita_1.html) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

Una explicación plausible estaría vinculada con la subhipótesis de trabajo planteada, según la cual, el cumplimiento del artículo 3CE está relacionado con el menor conocimiento de la lengua cooficial (en este caso el euskera) y viceversa, a mayor conocimiento, mayor incumplimiento. Los datos más recientes ofrecidos por el servicio de estadística vasco, el Eustat, de 2011, revelan que, sobre una población aproximada de 2 millones de habitantes, 408.561 emplean el euskera como lengua materna, por lo que dos tercios de la población son castellano hablantes (1.572.038) y una minoría considera a ambas lenguas como maternas (117.073 personas). Por provincias, Guipúzcoa es donde más se habla euskera, seguido de Vizcaya y a mucha distancia de Álava<sup>50</sup>.

#### 4.2. Parlamento Navarro

El Parlamento de Navarra ofrece información en castellano, euskera, inglés, francés y alemán, con objeto de dotarse de mayor visibilidad internacional. Como ocurría en el Parlamento Vasco, toda la información está íntegramente traducida al castellano, pese a contar con un peso creciente de grupos parlamentarios de corte nacionalista<sup>51</sup>. De este modo, se cumple con todas las variables a medir:

- Información institucional: se ofrecen todos los apartados traducidos, relativos a la historia<sup>52</sup>, funciones<sup>53</sup>, y organización del parlamento<sup>54</sup>; los parlamentarios (fichas personales, órganos, etc.)<sup>55</sup> y las cuestiones relativas a la presidenta de la Cámara y sus actividades<sup>56</sup>.
- Normativa: toda la normativa, tanto la vigente<sup>57</sup>, como la que se encuentra en proceso de tramitación<sup>58</sup> y el calendario de sesiones<sup>59</sup> están traducidos al castellano.
- Contratos<sup>60</sup>, subvenciones<sup>61</sup> y bienes inmuebles<sup>62</sup>: la traducción es también íntegra y total en este apartado, abordando lo relativo al empleo público, el perfil del contratante, contratos otorgados, etc.

---

<sup>49</sup> <http://www.legebiltzarra.eus/portal/es/web/eusko-legebiltzarra/servicios-administrativos/organiograma>

<sup>50</sup> EUSTAT, “Población de la C.A. de Euskadi por ámbitos territoriales, lengua materna y lengua hablada en casa”, 2011, en [http://www.eustat.eus/elementos/ele0000400/ti\\_Poblacion\\_de\\_la\\_CA\\_de\\_Euskadi\\_por\\_ambitos\\_territoriales\\_lengua\\_materna\\_y\\_lengua\\_hablada\\_en\\_casa/tbl0000490\\_c.html#axzz4X1BEmFrp](http://www.eustat.eus/elementos/ele0000400/ti_Poblacion_de_la_CA_de_Euskadi_por_ambitos_territoriales_lengua_materna_y_lengua_hablada_en_casa/tbl0000490_c.html#axzz4X1BEmFrp) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>51</sup> En las elecciones legislativas de 2015, Geroa Bai y EH Bildu obtuvieron 9 y 8 escaños, respectivamente (obteniendo así un escaño más cada uno, respecto a las elecciones de 2011). El resto de formaciones tuvieron la siguiente representación en 2015: Unión del Pueblo Navarro (15), Partido Socialista (7), Podemos (7), Partido Popular(2) e Izquierda Unida-Ezquierda (2). Fuente: [http://www.elecciones2015.navarra.es/13pdf/C13-COMP\\_L1.pdf](http://www.elecciones2015.navarra.es/13pdf/C13-COMP_L1.pdf) Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>52</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/contenido/referencia-hist%C3%B3rica>

<sup>53</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/contenido/funciones-de-la-c%C3%A1mara-legislativa>

<sup>54</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/composicion-organos/parlamentarios-forales>

<sup>55</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/composicion-organos/parlamentarios-forales> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>56</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/contenido/saludo-de-la-presidenta> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>57</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/comunicacion/leyes-forales> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>58</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/actividad-parlamentaria/iniciativas-tramitacion> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>59</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/actividad-parlamentaria/calendario-de-sesiones> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

- Presupuestos<sup>63</sup>, fiscalización e informes<sup>64</sup>: se ofrece una traducción completa de cuestiones como la intervención general y asuntos económicos, los sistemas de información y otro tipo de estudios.

Una explicación plausible estaría vinculada con la subhipótesis de trabajo ya planteada. No en vano, los datos que ofrece el mapa sociolingüístico elaborado por el Gobierno de Navarra, en 2011, reflejan lo siguiente: “*el conocimiento de euskera creció de 1991 a 2011, sobre todo entre los jóvenes y de forma desigual en las diferentes zonas lingüísticas. En la Zona Vascófona los que se dicen bilingües se mantienen en torno al 60% de la población; en la Zona Mixta la población que se declara bilingüe aumenta su porcentaje en estos 20 años del 5,8% al 12,4% y en la Zona no Vascófona hay un incremento desde el 0,8% hasta el 3,8%*”<sup>65</sup>. El dato global de personas bilingües habría pasado así del 9’90% en 1991 and 13’68% en 2001<sup>66</sup>. Este incremento en el uso del euskera es fruto del esfuerzo de la Comunidad Autónoma por incluir el estudio de la lengua en el sistema educativo, a través del Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo, que formalizó la incorporación del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra.

En conjunto, la competencia lingüística en *euskera* ha mejorado, pero la mayor parte de la población sigue siendo castellano parlante. El informe refleja cómo “*la población bilingüe ha aumentado un 3,78 %, el incremento de los bilingües pasivos ha sido de 5,8 puntos y el porcentaje de la población clasificada como no vascófona ha descendido en 8,52 puntos porcentuales*”<sup>67</sup>.

La sociedad navarra es, por tanto, en su mayoría, una sociedad que emplea la lengua castellana como lengua vehicular, por lo que, con independencia del color político del partido que domina la cámara, los contenidos se ofrecen traducidos, cumpliendo con el mandato del artículo 3CE. En este caso, tras las elecciones legislativas de 2015, aunque Unión del Pueblo Navarro era el partido con mayor número de parlamentarios, fue un histórico acuerdo entre Geroa Bai, EH Bildu, Podemos e Izquierda-Ezkerra, el que permitió formar gobierno. El nuevo pacto no ha supuesto, sin embargo, una merma en el acceso a la documentación en castellano para los navarros, aunque sí ha dado lugar a la aprobación del *I Plan Estratégico del Euskera* (2016-2019)<sup>68</sup>, bajo la premisa de la necesidad de fomentar el euskera en la administración y en la oferta educativa.

<sup>60</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/contenido/contrataciones-en-curso> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>61</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/contenido/subvenciones-de-los-grupos-parlamentarios> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>62</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/contenido/inventario-inmuebles-veh%C3%ADculos-m%C3%B3viles-otros-1> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>63</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/transparencia/presupuestos-y-cuentas> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>64</sup> <http://www.parlamentodenavarra.es/es/contenido/informes-jur%C3%ADdicos>

<sup>65</sup> GOBIERNO DE NAVARRA, *Mapa sociolingüístico de Navarra*, 2011, en [http://www.euskarabidea.es/fitxategiak/dokumentuak/testuak/mapa-sociolinguistico-2011\\_informe-2.pdf](http://www.euskarabidea.es/fitxategiak/dokumentuak/testuak/mapa-sociolinguistico-2011_informe-2.pdf) Fecha de consulta: 7 de marzo de 2017.

<sup>66</sup> Ibidem, p. 16.

<sup>67</sup> Fuente: GOBIERNO DE NAVARRA, *Mapa sociolingüístico de Navarra*, 2011, p. 16 en [http://www.euskarabidea.es/fitxategiak/dokumentuak/testuak/mapa-sociolinguistico-2011\\_informe-2.pdf](http://www.euskarabidea.es/fitxategiak/dokumentuak/testuak/mapa-sociolinguistico-2011_informe-2.pdf) Fecha de consulta: 7 de marzo de 2017.

<sup>68</sup> El I Plan Estratégico del euskera fue aprobado por el Gobierno de Navarra en enero de 2017. Véase [https://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/Sala-de+prensa/Noticias/2017/01/25/Aprobado+el+I+Plan+Estrategico+del+Euskera.htm](https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/Sala-de+prensa/Noticias/2017/01/25/Aprobado+el+I+Plan+Estrategico+del+Euskera.htm)

### 4.3. Parlamento Gallego

En el Parlamento de Galicia, la información que se ofrece en gallego y castellano parece, a priori, la misma, ya que los títulos de los apartados se traducen indistintamente en uno y otro idioma. Sin embargo, al abrir los contenidos de cada apartado surge la sorpresa de que el ciudadano no tiene acceso por igual en castellano y gallego a la información. La preferencia por el gallego se percibe, por ejemplo, en los discursos del presidente de la cámara, que están redactados en gallego y cuentan solo con algunos párrafos en castellano. Igualmente, el propio reglamento de la Cámara<sup>69</sup> y los acuerdos del Parlamento están en gallego, como sucede con el orden del día<sup>70</sup>, y un largo etcétera.

Del mismo modo, hay una advertencia previa en la página de inicio en castellano, que nos alerta sobre lo siguiente: “*La versión en castellano es una traducción automática. Si encuentra algún fallo, por favor, envíenoslo a: [tradutor@parlamentodegalicia.es](mailto:tradutor@parlamentodegalicia.es)*”<sup>71</sup>. Ello significa, por un lado, que la lengua preferente de trabajo es el gallego y, por otro, que se puede plantear algún problema puntual en la traducción, al haberse optado por una herramienta informática de traducción (ya sea por motivos económicos, políticos o incluso de rapidez en la traducción).

Por consiguiente, la información en castellano es parcial. Se traducen el grueso de los apartados fijos de la web, pero no aquellos relativos a la actividad diaria del Parlamento o a su propia reglamentación interna. De este modo, en castellano, contamos con la siguiente información: 1) Actividad Parlamentaria (noticias de visitas, reuniones, etc.); 2) información Parlamentaria; 3) los órganos del Parlamento de Galicia<sup>72</sup>; 4) el sistema de trabajo y de decisión<sup>73</sup>; 5) la función y las competencias legislativas del Parlamento<sup>74</sup>; 6) los procedimientos legislativos del Parlamento<sup>75</sup>; 7) las funciones de creación, control e impulso de la acción política del Parlamento de Galicia<sup>76</sup>; 8) la

---

<sup>69</sup> Véase como ejemplo [http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaInfInstitucional/Regulamento\\_consolidado\\_2015.pdf](http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaInfInstitucional/Regulamento_consolidado_2015.pdf) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>70</sup> Véase como ejemplo [http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/AxendaParlamentaria/pc\\_2017\\_01\\_25\\_convoo.pdf](http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/AxendaParlamentaria/pc_2017_01_25_convoo.pdf) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>71</sup> Fuente: <http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/default.aspx> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>72</sup> <http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/Organizacion.aspx#s10> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>73</sup> <http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/Organizacion.aspx#s20> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>74</sup> <http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/Organizacion.aspx#s30> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>75</sup> <http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/Organizacion.aspx#s40> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>76</sup> <http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/Organizacion.aspx#s50> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

función electiva<sup>77</sup>; 9) los procedimientos de la relación con los órganos estatales<sup>78</sup>; y 10) la publicidad y el conocimiento del Parlamento<sup>79</sup>.

Por el contrario, quedan muchas cuestiones sin traducir, entre ellas, las vinculadas al apartado “participación ciudadana”, “transparencia”, “normativa” o documentos de interés (presupuestos; memorias de control; memorias de fiscalización, informes económicos, contratación administrativa, procedimientos selectivos, becas, etc.). A este respecto, resulta preocupante que la información publicada en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones aparezca exclusivamente en gallego. Véase como ejemplo la *Lei 7/2015, do 7 de agosto, de iniciativa lexislativa popular e participación cidadá no Parlamento de Galicia*<sup>80</sup>.

Desde el punto de vista de la población, el *Consello da Cultura Galega* estima que, en Galicia, 2 millones de personas hablan gallego como primera lengua y otro medio millón lo usa como segunda lengua<sup>81</sup>. Los datos estadísticos de conocimiento del gallego, ofrecidos por el Instituto Galego de Estadística<sup>82</sup> revelan, para el año 2013, unos índices muy elevados de conocimiento de la lengua: más de la mitad de los gallegos (57’3%) tiene mucho conocimiento del gallego y casi un 30% tiene bastante conocimiento, lo que supone que más del 80% emplea el gallego como lengua habitual. Asimismo, el 82% de los hablantes ha aprendido la lengua en el entorno familiar, y no en la escuela o a través de otros medios, lo que refuerza el carácter del gallego como lengua materna.

Por consiguiente, en este caso, se incumple el mandato del artículo 3CE y se corrobora la hipótesis de trabajo. Esto es, el hecho de que domine la cámara autonómica un partido de carácter nacional como el Partido Popular no supone una apuesta firme por el castellano, como cabía esperar. La razón se encuentra, sin duda, en que el gallego es la lengua dominante en esta Comunidad.

#### 4.4. Parlamento Catalán

En el Parlamento Catalán el portal web da prioridad al catalán, lengua en la que aparecen todos los contenidos que recoge dicha plataforma. Aparece también una opción para obtener información del Parlament en castellano y en occitano, pero los contenidos no son globales. La propia web así lo advierte<sup>83</sup>, el portal señala que pueden

---

<sup>77</sup>

<http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/Organizacion.aspx#s60> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>78</sup>

<http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/Organizacion.aspx#s70> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>79</sup>

<http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/Organizacion.aspx#s80> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>80</sup> Véase como ejemplo la LEI 7/2015, do 7 de agosto, de iniciativa lexislativa popular e participación cidadá no Parlamento de Galicia, en [http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaLeisdeGalicia/Lei7\\_2015.pdf#page=3](http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaLeisdeGalicia/Lei7_2015.pdf#page=3)

<sup>81</sup> CONSELLO DA CULTURA GALEGA, “Número de hablantes”, en <http://consellodacultura.gal/cdsg/loia/ficha.php?idioma=3&seccion=5> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>82</sup> INSTITUTO GALEGO DE ESTADÍSTICA, “Coñecemento do Galego”, 2013, [https://www.ige.eu/estatico/estat.jsp?ruta=html/gl/ecv/ECV\\_ResumoResultados\\_galego.html](https://www.ige.eu/estatico/estat.jsp?ruta=html/gl/ecv/ECV_ResumoResultados_galego.html) Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>83</sup> Véase <http://www.parlament.cat/web/serveis/idioma/index.html#castellano> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

consultarse en occitano –aranés- y castellano: 1) La información institucional relativa a la historia, la estructura y el funcionamiento del Parlamento; 2) los textos legislativos (leyes) aprobadas; y 3) las publicaciones oficiales del Parlamento, en cuanto a que se traducen los documentos originales presentados en el Registro en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña, en el caso del *Bulletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC), y las intervenciones de los oradores en las sesiones parlamentarias, sea cual sea la lengua oficial en que se hayan expresado, en el caso del *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya* (DSPC).

El resto de la información, como, por ejemplo, documentos jurídicos de diversa índole, informes, concursos, oposiciones, contrataciones, la agenda de la Cámara, etc. no está traducido, de modo que la web del Parlament remite al usuario a la herramienta informática *Google Translate*, con la siguiente advertencia: “*Esta herramienta facilita la traducción automática del resto de contenidos del web. El Parlamento no se hace responsable de las versiones obtenidas, que no tienen carácter oficial*”<sup>84</sup>.

Respecto a los datos de hablantes, el propio instituto oficial de estadística catalán (*Institut de Estadística de Catalunya*), no tiene información en español, solo en catalán e inglés. Las cifras revelan que el 95’12% de la población entiende catalán, 73’16% lo habla y un 55’70% lo escribe<sup>85</sup>, por lo que el parlamento autonómico incumple su obligación de ofrecer tanto en catalán como español la información.

#### 4.5. Parlamento Balear

El *Parlament de les Illes Balears* presenta multitud de irregularidades, respecto a la información pública ofrecida en castellano. La primera cuestión que llama la atención es la ubicación del icono donde se escoge el idioma en el que se ofrece la información. En todas las webs de los parlamentos autonómicos consultados el icono del idioma aparece en la parte superior derecha, al acceder al portal de presentación. Ello es una práctica habitual en las webs institucionales en multitud de países y en organismos públicos, tanto nacionales como internacionales. En el caso balear, sin embargo, la opción del idioma en castellano está en la parte inferior, de modo que no es rápida e intuitiva la búsqueda del citado apartado.

Una vez escogido el idioma castellano<sup>86</sup>, la web tampoco aparece traducida en su totalidad: la portada incluye unas noticias, con carácter preferente, en catalán.

La información institucional relativa al Parlamento<sup>87</sup> también está en catalán. Ello incluye datos relativos a: grupos parlamentarios y su composición<sup>88</sup>, la agenda y actividad parlamentaria<sup>89</sup>, las noticias de actualidad<sup>90</sup> y otros. En este apartado institucional, tan solo se puede acceder en lengua castellana a la información relativa a la sede (ubicación<sup>91</sup>, historia<sup>92</sup>), una breve explicación de lo que son formalmente la

---

<sup>84</sup> *Ibidem*

<sup>85</sup> <http://www.idescat.cat/economia/inec?tc=3&id=da04> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

<sup>86</sup> Versión en castellano de la web <http://www.parlamentib.es/Home/Default.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>87</sup> <http://www.parlamentib.es/Home/Default.aspx> Fecha de consulta: 7 marzo 2017.

<sup>88</sup> <http://contingutsweb.parlamentib.es/comunicacio/9/Hemicicle2015.pdf> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>89</sup> <http://www.parlamentib.es/Agenda/Agenda.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>90</sup> <http://www.parlamentib.es/webdocs/NoticiesPIB.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>91</sup> [http://www.parlamentib.es/PageHandler/La\\_Seu](http://www.parlamentib.es/PageHandler/La_Seu) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>92</sup> <http://www.parlamentib.es/PageHandler/Historia> Fecha: 7 marzo 2017.



presidencia<sup>93</sup> y los órganos (pleno<sup>94</sup>, comisiones<sup>95</sup>, mesa<sup>96</sup>, junta de portavoces<sup>97</sup>, etc.) de la cámara, un listado de la sucesión de legislaturas<sup>98</sup>, y las funciones del Parlament<sup>99</sup>.

La información legislativa, tanto de las legislaturas pasadas, como de la legislatura actual se presentan igualmente en catalán, independientemente de que estén aprobadas o en proceso de tramitación, como ocurre con otros documentos de importancia jurídica y/o política. De forma específica, figuran en catalán: el Estatuto de Autonomía<sup>100</sup>, la Ley Electoral autonómica<sup>101</sup>, las resoluciones de la Presidencia<sup>102</sup>, la legislación autonómica<sup>103</sup> y los decretos<sup>104</sup>, el acceso al Boletín Oficial del Parlamento<sup>105</sup>, los diarios de sesiones<sup>106</sup>, las preguntas parlamentarias<sup>107</sup> y las declaraciones institucionales<sup>108</sup>.

Por el contrario, se puede acceder en lengua castellana a los contenidos del Boletín Oficial de las Islas Baleares (*Butlletí Oficial de les Illes Balears*)<sup>109</sup>, al Reglamento del Parlament<sup>110</sup>, a la explicación del procedimiento de la tramitación legislativa<sup>111</sup> y, como resulta obvio, a la Constitución española y la legislación estatal<sup>112</sup>.

Respecto a los contratos<sup>113</sup>, subvenciones<sup>114</sup> y bienes inmuebles<sup>115</sup>, debe añadirse que la traducción al castellano también es inexistente. Los datos que se ofrecen son amplios, abordando lo relativo al empleo público, el perfil del contratante, contratos otorgados, etc., pero están en catalán.

Igualmente, en relación a los presupuestos<sup>116</sup>, fiscalización e informes<sup>117</sup>, conviene señalar que tampoco se ofrece una traducción de cuestiones como la intervención general y asuntos económicos, los sistemas de información y otro tipo de estudios.

Si vinculamos esto con el perfil lingüístico de la ciudadanía, se corrobora la subhipótesis de trabajo. El *Consell de Mallorca*<sup>118</sup> remite a la encuesta de usos

---

<sup>93</sup> <http://www.parlamentib.es/PageHandler/Presidencia> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>94</sup> <http://www.parlamentib.es/Representants/Ple.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>95</sup> <http://www.parlamentib.es/Representants/Comissions.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>96</sup> <http://www.parlamentib.es/Representants/Mesa.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>97</sup> <http://www.parlamentib.es/Representants/JuntaPortaveus.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>98</sup> <http://www.parlamentib.es/PageHandler/Legislatures> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>99</sup> [http://www.parlamentib.es/PageHandler/Que\\_Es](http://www.parlamentib.es/PageHandler/Que_Es) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>100</sup> <http://web.parlamentib.es/RecursosWeb/DOCS/EstatutAutonomiaIB.pdf> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>101</sup> [http://web.parlamentib.es/recursosweb/docs/llei\\_electoral\\_caib.pdf](http://web.parlamentib.es/recursosweb/docs/llei_electoral_caib.pdf) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>102</sup> <http://web.parlamentib.es/repositori/PUBLICACIONS/8/bopibs/bopib-08-024.pdf#page=53> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>103</sup> <http://www.parlamentib.es/Lleis/LleisLegisPIB.aspx?legis=8> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>104</sup> <http://www.parlamentib.es/Lleis/LleisPIB.aspx?tipus=DLEX> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>105</sup> <http://web.parlamentib.es/repositori/PUBLICACIONS/9/bopibs/bopib-09-086.pdf> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>106</sup> <http://www.parlamentib.es/Publicacions/DiarisSessions.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>107</sup> <http://www.parlamentib.es/Actividad/InterpelPreguntesPle.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>108</sup> <http://www.parlamentib.es/Publicacions/DeclaracionsInst.aspx> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>109</sup> <http://www.caib.es/eboibfront/es/2017/10624> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>110</sup> [http://contingutswb.parlamentib.es/Publica/7/altres/ReglamentPIB\\_es.pdf](http://contingutswb.parlamentib.es/Publica/7/altres/ReglamentPIB_es.pdf) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>111</sup> [http://www.parlamentib.es/PageHandler/Activitat\\_Parlamentaria?redir=1](http://www.parlamentib.es/PageHandler/Activitat_Parlamentaria?redir=1) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>112</sup> [http://www.parlamentib.es/PageHandler/Legis\\_Estat\\_Autonomia](http://www.parlamentib.es/PageHandler/Legis_Estat_Autonomia) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>113</sup> <http://www.parlamentib.es/PageHandler/Contractes> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>114</sup> [http://www.parlamentib.es/PageHandler/Convenis\\_Subvencions](http://www.parlamentib.es/PageHandler/Convenis_Subvencions) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>115</sup> [http://www.parlamentib.es/PageHandler/Info\\_Patrimoni](http://www.parlamentib.es/PageHandler/Info_Patrimoni) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>116</sup> [http://www.parlamentib.es/PageHandler/Info\\_Compt\\_Pressup](http://www.parlamentib.es/PageHandler/Info_Compt_Pressup) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>117</sup> [http://www.parlamentib.es/PageHandler/Assessories\\_Informes\\_Externs](http://www.parlamentib.es/PageHandler/Assessories_Informes_Externs) Fecha: 7 marzo 2017.

lingüísticos de 2007, elaborada por la Asociación de Lingüistas de la Lengua Catalana<sup>119</sup>. En dicha encuesta, los datos muestran que la capacidad de entender el catalán sería la siguiente: Cataluña (97'4%), Andorra (96%), Baleares (93'1%). La capacidad de lectura es también muy notable: Cataluña (90'5%), Andorra (89'7%), Baleares (79'6%). La capacidad de hablar el catalán sería un poco inferior, pero sigue siendo generalizada, tanto en Cataluña (84'7%), como en Andorra (78'9%) y Baleares (74'6%). Mientras, la escritura sería la habilidad que presenta mayor dificultad. Escriben en catalán, el 62'3% de los catalanes, el 61'1% de los andorranos, y el 46'9% de los ciudadanos de las Baleares<sup>120</sup>.

Desde la perspectiva política, el Partido predominante en la Cámara es un partido de ámbito nacional, el Partido Popular (con 20 escaños), seguido del Partido Socialista (14 escaños) y de Podemos (10 escaños). Como ha sucedido en otras Comunidades, tras las elecciones autonómicas de 2015, se produjo un pacto, de modo que el Partido Socialista preside el Gobierno, con el apoyo de Podemos y la formación econacionalista Mes (Mes por Mallorca y Mes por Menorca), siendo otorgada a cambio la Presidencia del Parlamento a Podemos. A este respecto, se percibe un cambio importante, en cuanto al tema lingüístico, ya que la información accesible del Parlamento Balear que corresponde a las pasadas legislaturas (cuando el Partido Popular ostentaba la mayoría parlamentaria y el gobierno) se encuentra en castellano. Este es el caso de los datos, por ejemplo, de la legislatura 2007-2011, relativos a la normativa aprobada<sup>121</sup>, el listado de diputados<sup>122</sup>, sus grupos parlamentarios<sup>123</sup>, o la composición de los órganos<sup>124</sup>.

#### 4.6. Parlamento Valenciano

Las *Corts Valencianes* presentan el icono del idioma (español-inglés) en la parte superior de la web, como sucede con todos los parlamentos autonómicos analizados, a excepción del balear. Las *Corts* traducen sistemáticamente al español y al valenciano la información pública en su página web, referida a:

- Información institucional<sup>125</sup>: se ofrecen todos los apartados traducidos, relativos a la organización del parlamento; los parlamentarios (fichas personales, órganos, etc.), su actividad diaria<sup>126</sup>, etc.
- Normativa: toda la normativa, tanto la vigente<sup>127</sup>, como la que se encuentra en proceso de tramitación (ya sean proyectos de ley<sup>128</sup> o proposiciones de ley<sup>129</sup>) está traducida al castellano.

---

118

[http://www.conselldemallorca.net/?&id\\_parent=316&id\\_class=1851&id\\_section=1852&id\\_son=2238&id\\_grandson=3020](http://www.conselldemallorca.net/?&id_parent=316&id_class=1851&id_section=1852&id_son=2238&id_grandson=3020) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>119</sup> ASSOCIACIÓ DE SOCIOLINGÜÍSTES DE LENGUA CATALANA, *La situació sociolingüística als territoris de parla catalana a l'inici del segle XXI. L'Alguer, Andorra, Catalunya, Catalunya del Nord, la Franja, les Illes Balears i el País Valencià*, 2007, en <http://www.ub.edu/slc/socio/situacioactualcatala.pdf> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 2

<sup>121</sup> <http://www.parlamentib.es/Lleis/LleisLegisPIB.aspx?legis=7> Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>122</sup> [http://contingutswb.parlamentib.es/protocol/7/7\\_diputats\\_senadors\\_castella.pdf](http://contingutswb.parlamentib.es/protocol/7/7_diputats_senadors_castella.pdf) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>123</sup> [http://contingutswb.parlamentib.es/protocol/7/7\\_ggpp\\_castella.pdf](http://contingutswb.parlamentib.es/protocol/7/7_ggpp_castella.pdf) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>124</sup> [http://contingutswb.parlamentib.es/protocol/7/7\\_organs\\_castella.pdf](http://contingutswb.parlamentib.es/protocol/7/7_organs_castella.pdf) Fecha: 7 marzo 2017.

<sup>125</sup> [http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974710698/QueSon.html?lang=es\\_ES](http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974710698/QueSon.html?lang=es_ES)

<sup>126</sup> [http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974710705/QueHacen.html?lang=es\\_ES](http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974710705/QueHacen.html?lang=es_ES)

<sup>127</sup>

[http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974740185/LeyesAprobadas.html?lang=es\\_ES](http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974740185/LeyesAprobadas.html?lang=es_ES) Fecha de consulta: 7 marzo 2017

- Contratos, subvenciones y bienes inmuebles<sup>130</sup>: la traducción es también íntegra y total en este apartado, abordando lo relativo al empleo público, el perfil del contratante, contratos otorgados, etc.
- Presupuestos, fiscalización e informes<sup>131</sup>: se ofrece una traducción completa de cuestiones como la intervención general y asuntos económicos, los sistemas de información y otro tipo de estudios.

Veamos si en este caso se corrobora la subhipótesis del perfil lingüístico. Los datos de 2015 del fondo estadístico y documental de la Generalitat Valenciana<sup>132</sup> revelan el siguiente mapa sociolingüístico: el 44% de la población entiende perfectamente el valenciano (aunque sólo un 33% lo habla perfectamente, un 28% lo lee perfectamente y un 20% lo escribe perfectamente). En el lado opuesto de la balanza se sitúa en torno al 27% de la población que lo entiende poco o nada; un 48% que lo habla poco o nada; un 47% que lee poco o nada en valenciano; y un 64% que escribe poco o nada en dicha lengua<sup>133</sup>. Esto es, aunque hay un conocimiento bastante generalizado del valenciano, cerca de la mitad de la población no maneja dicha lengua, por lo que el parlamento autonómico cumple con el artículo 3CE. En este caso, se corrobora también la subhipótesis vinculada a la ausencia de relación entre el idioma y el color político del partido dominante de la Cámara. El partido con más escaños es el Partido Popular (31), seguido del Partido Socialista (23), Compromís (19), Ciudadanos (13), Podemos (13). En este caso, como ocurría en otras Comunidades el PP perdió el control del gobierno en 2015, tras el acuerdo histórico entre el PSOE, Compromís y Podemos. Este hecho no ha generado, sin embargo, un problema lingüístico, en lo que a las Cortes Valencianas se refiere, por las razones socio-lingüísticas ya analizadas.

## VI. CONCLUSIONES

A la luz de los datos obtenidos se puede concluir que el cumplimiento de los artículos 3 y 9CE, y del art. 12 de la Ley 19/2013 es parcial, en el marco del multipartidarismo autonómico. Los resultados se muestran de forma comparada en la siguiente tabla.

Tabla 1. Uso de las lenguas en el portal web oficial de los parlamentos autonómicos del País Vasco, Navarra, Galicia, Cataluña, Baleares y la Comunidad Valenciana. 2017.

	Información Institucional	Información Normativa	Información de Contratos y otros	Información de Presupuesto y otros
	Traducción	Traducción	Traducción	Traducción

<sup>128</sup>

[http://www.cortsvalecianas.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974742394/Proyectoley.html?lang=es\\_ES](http://www.cortsvalecianas.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974742394/Proyectoley.html?lang=es_ES)

Fecha de consulta: 7 marzo 2017

<sup>129</sup>

[http://www.cortsvalecianas.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974742398/Proposicionley.html?lang=es\\_ES](http://www.cortsvalecianas.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974742398/Proposicionley.html?lang=es_ES)

Fecha de consulta: 7 marzo 2017

<sup>130</sup>

[http://www.cortsvalecianas.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974712787/LasCortesinforman.html?lang=es\\_ES](http://www.cortsvalecianas.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974712787/LasCortesinforman.html?lang=es_ES) Fecha de consulta: 7 marzo 2017

<sup>131</sup> <http://www.sindicom.gva.es/web/wdweb.nsf/menu/informes>

<sup>132</sup> GENERALITAT VALENCIANA, *Conocimiento y uso social del valenciano. Encuesta 2015, 2016*, en <file:///C:/Users/Ainhoa/Downloads/encuesta%20uso%20valenciano%202015%20espa%C3%B1ol.pdf> y <http://www.ceice.gva.es/web/fondo-estadistico-documental> Fecha de consulta: 7 marzo 2017

<sup>133</sup> *Ibidem*, p. 6.

Parlamento Autonómico	Íntegra	Parcial y/o nula	Íntegra	Parcial y/o nula	Íntegra	Parcial y/o nula	Íntegra	Parcial y/o nula
País Vasco	X		X		X		X	
Navarra	X		X		X		X	
Galicia		X		X		X		X
Cataluña		X		X		X		X
Baleares		X		X		X		X
C.Valenc.	X		X		X		X	

Fuente: Elaboración propia.

Los parlamentos autonómicos que cumplen con sus obligaciones, en lo que se refiere a la lengua castellana, son: el Parlamento Vasco, el Navarro, y el Valenciano. Por el contrario, suspenden el Parlamento de Galicia, el de Cataluña y el de Baleares. La razón explicativa en todos los casos, como se ha visto, es el grado de bilingüismo de los ciudadanos y no así el color del partido dominante en el legislativo autonómico.

El deber de los españoles de conocer el castellano hace suponer que ese conocimiento existe en la realidad, sin embargo, tal presunción puede quedar desvirtuada en algunos territorios. Es por ello que urge alertar al legislador sobre la necesidad de adoptar medidas para reforzar la protección de la lengua castellana. Dichas medidas pueden suponer la aprobación de una Ley Orgánica de defensa y protección de la lengua castellana; la aprobación de una Ley de armonización en relación al uso del español en el conjunto del territorio nacional, o de otro tipo. El objeto de tales medidas debe ser reconocer la pluralidad lingüística de España y garantizar a todos los españoles el uso de sus lenguas y modalidades lingüísticas propias como un legado cultural e histórico que debe ser conservado, lo cual incluye la conservación, promoción, enseñanza y difusión del castellano y del patrimonio histórico y cultural común que se deriva del mismo.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros y revistas

ALONSO DE ANTONIO, Ángel Luís, “La cuestión lingüística en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña”, *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 27, 2011, pp. 449-460.

GURRERA ROIG, Matilde, “El pluralismo lingüístico”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 48, noviembre-diciembre 1985, pp. 221-232 (pp. 228-231).

MORETÓN TOQUERO, M<sup>a</sup> Aranzazu, “Los límites del derecho de acceso a la información pública”, en *Revista Jurídica de Castilla y León*, n<sup>o</sup> 33, mayo 2014, 24 pp., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/365711> Fecha de consulta: 5 febrero 2017

MUÑOZ MACHADO, S., “Dentro de los términos de la presente Constitución”, en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 15, 2010, pág. 6.

PLA BOIX, Anna, *La valoració del coneixement de la llengua pròpia i del dret propi de Catalunya en la provisió de places del personal al servei de l'Administració de justícia*, Centro de Estudios Jurídicos, Generalitat Catalana, 2004, en [http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc\\_59956114\\_1.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc_59956114_1.pdf) Fecha: 6 febrero 2017.

REY MARTÍNEZ, Fernando, “Quod omnes tangit ab omnibus cognitum esse debet: El derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental”, en *Revista Jurídica de Castilla y León*, n<sup>o</sup> 33, mayo 2014, 19 pp., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/365711> Fecha de consulta: 5 febrero 2017

SÁNCHEZ AGESTA, Luís, “La Lengua”, en Óscar ALZAGA (dir.). *Revista de Derecho Privado. Comentarios a la Constitución española de 1978*, Madrid, 1983, pp. 199 y ss.

SANCHEZ DE DIEGO Y FERNÁNDEZ DE LA RIVA, Manuel, *Iurisprudencia Elegans: Revista de Derecho Político e Historia Constitucional*, n<sup>o</sup>1, 2014, pp. 30-55 (p. 36), disponible en <http://www.iurisprudentiaelegans.es/imagenes/numeros/Transparencia%20y%20acceso%20a%20la%20informacion%20desde%20una%20perspectiva%20constitucional.pdf> Fecha de consulta: 5 febrero 2017

VERNET I LLOBET, Jaume, “La perspectiva catalana en torno a la reforma constitucional de la estructura territorial del estado”, *Revista Española de la Función Consultiva*, núm. 20, julio-diciembre (2013), págs. 79-109, p. 88, <http://portales.gva.es/cjccv/pdfs/pub/refc-n20.pdf>

### Normativa y Jurisprudencia

Anteproyecto de ley de transparencia de la Comunidad Autónoma Vasca (en tramitación) en [http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/plan\\_programa\\_proyecto/ley-de-transparencia-participacion-ciudadana-y-buen-gobierno-del-sector-publico-vasco/](http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/plan_programa_proyecto/ley-de-transparencia-participacion-ciudadana-y-buen-gobierno-del-sector-publico-vasco/)

Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en <http://www.boe.es/boe/dias/2016/04/04/pdfs/BOE-A-2016-3190.pdf>

Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en <https://boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4547-consolidado.pdf>

Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, en <https://boe.es/boe/dias/2011/04/30/pdfs/BOE-A-2011-7709.pdf>

Ley Catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-470](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-470)

Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9370>

STC 82/86 en [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_082\\_1986.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_082_1986.pdf)

STC 84/86 en [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_084\\_1986.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_084_1986.pdf)

STC 123/1988 en [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_123\\_1988.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_123_1988.pdf)

STC 337/1994 en [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc\\_337\\_1994.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_337_1994.pdf)

### **Informes estadísticos**

ASSOCIACIO DE SÒCINGÜISTES DE LLENGUA CATALANA, *La situació sociolingüística als territoris de parla catalana a l'inici del segle XXI. L'Alguer, Andorra, Catalunya, Catalunya del Nord, la Franja, les Illes Balears i el País Valencià*, 2007, en <http://www.ub.edu/slc/socio/situacioactualcatala.pdf> Fecha: 7 marzo 2017.

CONSELLO DA CULTURA GALEGA, “Número de hablantes”, en <http://consellodacultura.gal/cdsg/loia/ficha.php?idioma=3&seccion=5> Fecha de consulta: 4 febrero 2017.

EUSTAT, “Población de la C.A. de Euskadi por ámbitos territoriales, lengua materna y lengua hablada en casa”, 2011, en

[http://www.eustat.eus/elementos/ele0000400/ti\\_Poblacion\\_de\\_la\\_CA\\_de\\_Euskadi\\_por\\_ambitos\\_territoriales\\_lengua\\_materna\\_y\\_lengua\\_hablada\\_en\\_casa/tbl0000490\\_c.html#axzz4XIBEmFrp](http://www.eustat.eus/elementos/ele0000400/ti_Poblacion_de_la_CA_de_Euskadi_por_ambitos_territoriales_lengua_materna_y_lengua_hablada_en_casa/tbl0000490_c.html#axzz4XIBEmFrp)

GENERALITAT VALENCIANA, *Conocimiento y uso social del valenciano. Encuesta 2015*, 2016, en <file:///C:/Users/Ainhoa/Downloads/encuesta%20uso%20valenciano%202015%20espa%C3%B1ol.pdf> y <http://www.ceice.gva.es/web/fondo-estadistico-documental>

GOBIERNO DE NAVARRA, *Mapa sociolingüístico de Navarra*, 2011, en [http://www.euskarabidea.es/fitxategiak/dokumentuak/testuak/mapa-sociolingüístico-2011\\_informe-2.pdf](http://www.euskarabidea.es/fitxategiak/dokumentuak/testuak/mapa-sociolingüístico-2011_informe-2.pdf) Fecha de consulta: 7 de marzo de 2017.

INSTITUTO GALEGO DE ESTADÍSTICA, “Coñecemento do Galego”, 2013, [https://www.ige.eu/estatico/estat.jsp?ruta=html/gl/ecv/ECV\\_ResumoResultados\\_galego.html](https://www.ige.eu/estatico/estat.jsp?ruta=html/gl/ecv/ECV_ResumoResultados_galego.html)

### **Webs consultadas**

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Portal de la Constitución, en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=3&tipo=2>

GOBIERNO DE ESPAÑA. PORTAL DE TRANSPARENCIA, en [http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica.html](http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica.html)

GOBIERNO DE ESPAÑA. PORTAL DE TRANSPARENCIA. *Categorías de la Información pública*, [http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/categorias.html](http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/categorias.html) 4 febrero 2017.

GOBIERNO DE NAVARRA. *I Plan Estratégico del Euskera* (2016-2019), [https://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2017/01/25/Aprobado+el+I+Plan+Estrategico+del+Euskera.htm](https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2017/01/25/Aprobado+el+I+Plan+Estrategico+del+Euskera.htm)

PARLAMENTO DE BALEARES. Web oficial en <http://www.parlamentib.es/Home/Default.aspx>

PARLAMENTO DE CATALUÑA. Web oficial en <http://www.parlament.cat/web/index.html>

PARLAMENTO DE GALICIA. Web oficial en <http://www.parlamentodegalicia.es/sitios/web/default.aspx>

PARLAMENTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. Web oficial en [http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974710668/Home.html?lang=es\\_ES](http://www.cortsvalencianes.es/cs/Satellite/Layout/Page/1260974710668/Home.html?lang=es_ES)

PARLAMENTO DE NAVARRA. Web oficial en <http://www.parlamentodenavarra.es/>

PARLAMENTO VASCO. Web oficial en <http://www.legebiltzarra.eus/portal/es/web/eusko-legebiltzarra>